

**SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO**



**Palacio Legislativo de Donceles, a 23 de febrero de 2021.
MDSPOTA/CSP/0592/2021.**

**DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito turnar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero, al artículo 211 quáter, del Código Penal para el Distrito Federal, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes**, que suscribió el Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

Sírvase encontrar adjunta, copia de la iniciativa en comento para los efectos legislativos correspondientes.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

Cordialmente,


**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, AL ARTICULO 211 QUÁTER, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES**, al tenor de las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.

El primer caso de COVID-19 se detectó en México el 27 de febrero de 2020. El 30 de abril, 64 días después de este primer diagnóstico, el número de pacientes aumentó exponencialmente.

El 11 de marzo, el mismo día que la OMS clasificó a la COVID-19 como pandemia, se informaron de cuatro nuevos casos: dos en la Ciudad de México y uno más en Querétaro, todos ellos pacientes que habían regresado de un viaje a España y cuyas edades oscilaban entre 30 y 41 años. También ese día se registró el caso de una mujer de 64 años del estado de México, que había viajado a Estados Unidos recientemente. En esa fecha se tenía el reporte de once casos en México.

El 18 de marzo se reportaron 118 casos confirmados de COVID-19, un aumento de 26% en comparación con el resultado del día anterior (93 casos). Ese mismo día, la Secretaría de Salud confirmó la primera muerte por COVID-19 en México.

El gobierno federal decretó el 24 de marzo el inicio de la fase 2 de la pandemia COVID-19 en el país, tras registrar las primeras infecciones locales.

En esta fase se suspenden principalmente ciertas actividades económicas, se restringen las congregaciones masivas y se recomienda permanecer en el domicilio a la población en general, especialmente a los mayores de 60 años y a las personas con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes, enfermedad cardíaca o pulmonar, inmunosupresión inducida o adquirida, a las mujeres que se encuentren en estado de embarazo o puerperio inmediato.

A partir del 26 de marzo se suspendieron las actividades no esenciales del gobierno federal, exceptuando las relacionadas con los servicios de seguridad, salud, energía y limpieza.

El 30 de marzo, se decretó una emergencia de salud nacional en México, dada la evolución de casos confirmados y las muertes por la enfermedad. Esto condujo al establecimiento de medidas adicionales para su prevención y control, como la suspensión inmediata de actividades no esenciales en todos los sectores económicos del país durante un mes, hasta el 30 de abril.

El 21 de abril del 2020 se dio por iniciada la fase 3 por COVID-19 en México, ya que se tenía evidencia de brotes activos y propagación en el territorio nacional con más de mil casos. Las medidas tomadas en esta fase fueron la suspensión de actividades no esenciales del sector público, privado y social, así como la extensión de la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo.

Esta situación obligó al Estado mexicano a adoptar medidas extraordinarias ante la crisis sanitaria para la contención de la pandemia y evitar el contagio estableciendo políticas de emergencia, con el fin de otorgar la atención médica a los contagiados.

Al inicio de la contingencia por COVID-19 en México y debido a las medidas tomadas por las autoridades para la mitigación y disminución de contagios por COVID-19 en las cuales se recomienda a la población el distanciamiento social y la no movilización, surge la necesidad de adoptar medidas para brindar a la población orientación médica y poder detectar posibles casos de covid-19 sin necesidad de que acudan a sus unidades de salud y aumente el riesgo de contagio.

En ese sentido, en la Ciudad de México, así como en diversos Estados, han brindado atención a la Ciudadanía por vía telefónica, con el fin de dar asesoría a la población y

poder descartar, o canalizar posibles casos sospechosos de COVID-19; ellos son la primera línea de atención y quienes a través de llamadas se define el manejo o seguimiento de cada caso.

Asimismo, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP), presentó el servicio gratuito de información oficial vía mensaje de texto (SMS) sobre Coronavirus (COVID-19), con el fin de que la ciudadanía pueda orientarse e informarse en caso de presentar síntomas relacionados con esta enfermedad.

El objetivo del sistema es evitar la saturación de los números telefónicos de emergencias y de salud, para dar prioridad a las personas que necesiten la atención médica.

También, en respuesta al COVID-19, Locatel habilitó sus líneas telefónicas (56 58 11 11), para dar asesoría en tiempo y forma, a quien presente síntomas o requiera información sobre el virus. Los usuarios pueden solicitar consultas médicas a través de SMS o llamadas telefónicas.

Por otro lado, como bien sabemos, desde el año 2017, el 911 sirve para hacer llamadas de emergencia en todo el territorio nacional. Este número cubre emergencias de tipo médicas, de protección civil, seguridad y servicios públicos. Por eso, este mismo número está disponible en Campeche, Coahuila, Chihuahua, Guanajuato, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Tlaxcala y Yucatán en caso que tengas dudas sobre el COVID-

19. No obstante, todos los estados cuentan con un número telefónico para esta crisis sanitaria.

En la Ciudad de México, el C5 es el encargado de captar la información a través del video-monitoreo y llamadas telefónicas, con el fin de brindar a la ciudadanía servicios de seguridad pública, urgencias médicas y protección civil.

Sin embargo, pese a la situación que actualmente estamos viviendo, existe el problema de las llamadas falsas al 911. Estas llamadas se catalogan como “llamadas de mal uso” y el C5 las divide de la siguiente manera: broma, insulto, llamadas silenciosas, llamadas de información y las llamadas falsas.

Las bromas son realizadas generalmente por niños. Los insultos suelen provenir de adultos y son contra personal del C5; en las llamadas de información, los usuarios hacen preguntas sobre la ubicación de algún lugar, por ejemplo. Las falsas son las más conflictivas, pues obligan a gastar recursos y tiempo en vano.

Pero, además, ahora también se realizan llamadas a los números de emergencia, donde personas solicitan auxilio porque supuestamente presentan síntomas relacionados con Covid-19, cuando en realidad se trata de una llamada falsa.

Ante esta situación, coincidimos en que los operadores de emergencia deben interrogar a los usuarios que llaman y determinar la posibilidad de que se trata de una llamada por probable de COVID-19, realizando las preguntas necesarias conforme a la definición operacional vigente, o bien detectar si sólo se trata de una llamada falsa.

Desde que se implementó la legislación del 911 se habló de castigos para quienes realizarán bromas a este número. Siendo así que, en la Ciudad de México, el 18 de octubre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad De México, el Decreto por el que se reforma el Artículo 211 del Código Penal para el Distrito Federal, a fin de tipificar el delito de uso indebido de servicios de emergencia, y sancionar a la persona que de forma dolosa realice una llamada, aviso o alerta falsa a las líneas de emergencia.

Sin embargo, derivado de la situación que se vive actualmente por la contingencia sanitaria, es necesario reforzar medidas que garanticen el libre acceso a los números de emergencia para la atención ante un caso sospechoso de COVID-19.

II. Propuesta de Solución.

En ese sentido, se propone adicionar un párrafo al Artículo 211 Quáter del Código Penal para el Distrito Federal, a fin de sancionar a las personas que dolosamente realicen llamadas falsas a las líneas de emergencia en la Ciudad de México, para solicitar atención médica urgente para sí mismos, o para algún familiar y/o conocido.

Ésta conducta se debe sancionar, toda vez que como se ha señalado anteriormente, este tipo de actos pueden generar la falta de atención a personas que realmente necesitan ser atendidas y canalizadas de inmediato debido a su estado de salud.

Es importante resaltar que en tiempos de emergencia y de medidas extraordinarias es cuando más se necesita el libre funcionamiento de las líneas de emergencia, a fin de atender los verdaderos casos de una urgencia médica.

Para una mejor apreciación de la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR
<p align="center">CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</p>	<p align="center">CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</p>
<p align="center">TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO</p> <p align="center">CAPÍTULO V USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS DE LLAMADAS DE EMERGENCIA</p> <p>Artículo 211 Quáter. Comete el delito de uso indebido de servicios de emergencia la persona que de forma dolosa realice una llamada, aviso o alerta falsa a las líneas de emergencia a través de cualquier medio de comunicación, como teléfono fijo, móvil, radio, botón de auxilio, aplicaciones, internet o cualquier otro medio electrónico a números de emergencia.</p> <p>Al responsable de esta conducta se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de diez a cien unidades cuantificables de medida y actualización.</p> <p>En caso de que la llamada, aviso o alerta falsa a números de emergencias lo realice un</p>	<p align="center">TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO</p> <p align="center">CAPÍTULO V USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS DE LLAMADAS DE EMERGENCIA</p> <p>Artículo 211 Quáter. Comete el delito de uso indebido de servicios de emergencia la persona que de forma dolosa realice una llamada, aviso o alerta falsa a las líneas de emergencia a través de cualquier medio de comunicación, como teléfono fijo, móvil, radio, botón de auxilio, aplicaciones, internet o cualquier otro medio electrónico a números de emergencia.</p> <p>Al responsable de esta conducta se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de diez a cien unidades cuantificables de medida y actualización.</p> <p>Se aumentará en una mitad la sanción prevista en el párrafo anterior, cuando se</p>

<p>adolescente se sancionará de acuerdo a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>	<p>haya declarado emergencia sanitaria en la Ciudad de México, y la persona realice de forma dolosa llamadas de alerta falsa a las líneas de emergencia para solicitar atención médica urgente para sí misma o para terceros.</p> <p>En caso de que la llamada, aviso o alerta falsa a números de emergencias lo realice un adolescente se sancionará de acuerdo a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>
--	--

Por las consideraciones expuestas, sometemos al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al Artículo 211 Quáter, del Código Penal para el Distrito Federal, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un párrafo tercero al Artículo 211 Quáter, del Código Penal para el Distrito Federal, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

. TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO

CAPÍTULO V

USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS DE LLAMADAS DE EMERGENCIA

Artículo 211 Quáter. Comete el delito de uso indebido de servicios de emergencia la persona que de forma dolosa realice una llamada, aviso o alerta falsa a las líneas de emergencia a través de cualquier medio de comunicación, como teléfono fijo, móvil, radio, botón de auxilio, aplicaciones, internet o cualquier otro medio electrónico a números de emergencia.

Al responsable de esta conducta se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de diez a cien unidades cuantificables de medida y actualización.

Se aumentará en una mitad la sanción prevista en el párrafo anterior, cuando se haya declarado emergencia sanitaria en la Ciudad de México, y la persona realice de forma dolosa llamadas de alerta falsa a las líneas de emergencia para solicitar atención médica urgente para sí misma o para terceros.

En caso de que la llamada, aviso o alerta falsa a números de emergencias lo realice un adolescente se sancionará de acuerdo a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Este delito se perseguirá por querrela.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 23 días del mes de febrero de 2021.

ATENTAMENTE.

DocuSigned by:

Nazario Norberto Sánchez

7CA3191EEF814FA...

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ